



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 321-CU-2024
Piura, 22 de mayo del 2024

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 17 de Consejo Universitario del 22.May.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado prevé, como obligación de los servidores y funcionarios del Estado, el privilegiar la satisfacción de las necesidades del ciudadano, brindándole un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo; otorgándole la información requerida en forma oportuna;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, normando que las entidades del Estado, entre ellas las Universidades Públicas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 553-CU-2023, de fecha 14.Nov. 2023, que resuelve **APROBAR**, los Lineamientos para la Reincorporación, por Excepción, de Ex Alumnos de la Universidad Nacional de Piura que hayan dejado de Estudiar por más de Tres Años Consecutivos O Alternados; estableciéndose entre otros, el procedimiento a seguir por los ex alumnos solicitantes;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 096-CU-2024, del 12.Mar.2024, que resuelve **ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Modificación del Procedimiento para la Reincorporación, por Excepción de ex alumnos de la UNP que hayan dejado de estudiar por mas tres años consecutivos o alternados**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0553-CU-2023 del 14.Nov.2023, quedando establecido de la siguiente manera.

PROCEDIMIENTO:

- Se inicia con la solicitud del ex alumno dirigida al Sr. Rector solicitando su reincorporación.
- El Rectorado lo deriva a la Facultad correspondiente.
- El Decanato lo deriva a la Secretaría Académica de la Facultad, para la verificación y emisión del informe que corresponda.






RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 321-CU-2024
Piura, 22 de mayo del 2024


- La Secretaría Académica, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos lo regresa al Decanato con el informe solicitado.
- Al cumplirse con todos los requisitos el Decanato mediante Resolución Decanal, aprueba la reincorporación.
- La resolución se publica y difunde.
- Aprobada la Reincorporación, la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, generara el código del alumno para la continuidad de sus trámites académicos.

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 289-CU-2024, del 208.May.2024, que resuelve *"DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO CUATRO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCIÓN DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS"*;



Que, en virtud de la demanda de solicitudes de Reincorporación de ex alumnos del PROEDUNPs -SULLANA, SECHURA, HUANCABAMBA, PAITA, CHULUCANAS, presentadas, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en Sesión Extraordinaria N° 17 del 22.May.2024, comunica el acuerdo que primero los exalumnos regularicen su situación de Reingreso, ante las instancias pertinentes y posteriormente soliciten de forma individual el Reingreso, cumpliendo los lineamientos para la Reincorporación, por Excepción, de Ex Alumnos de la Universidad Nacional de Piura. Contando con el apoyo de los Decanos de las Facultades y el Consejo Universitario en Pleno;

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo 59° numeral 59.14 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, se encuentra la siguiente: *"Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura"*



Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*. Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 17 del 22.May.2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER para los **EXALUMNOS**, que no fueron reubicados en su debida oportunidad provenientes de las **SEDES DESCENTRALIZADAS (PRODEUNPs) y Programas de Educación (PCPM. PRODEPE)**, la Oficina de Gestión de la Calidad elabore un Plan de Reubicación y gestione ante Superintendencia Nacional de



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 321-CU-2024
Piura, 22 de mayo del 2024

Educación Superior Universitaria - SUNEDU, su viabilidad para la aplicación. Autorizado el Plan de Reubicación, los estudiantes reubicados podrán tramitar su reincorporación de acuerdo a los Lineamientos de Reincorporación por Excepción de exalumno de la Universidad Nacional de Piura que hayan dejado de estudiar por más de tres años consecutivos o alternos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, OCI, OPYPTO, FACULTADES (14) OCAJ, ARCHIVO
22 copias/ VAGV



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

SANTOS LEONARDO MONTANO ROALCABA
RECTOR